

0001/9



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos

Asunción, 13 de marzo de 2019 -

NOTA CPLN/HCS Nº ...

Señor:

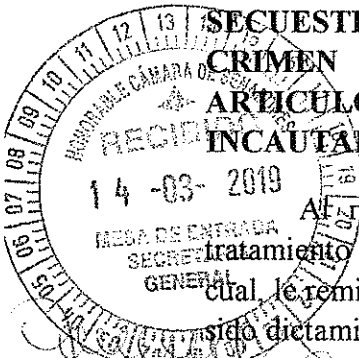
Senador SILVIO OVELAR, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

Presente:



Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos, a fin de hacer referencia al Proyecto de Ley "POR LA CUAL SE CREAN JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS, EJECUCION PENAL, TRIBUNALES DE SENTENCIA Y TRIBUNALES DE APELACION PENAL ESPECIALIZADOS EN LAVADO DE DINERO, NARCOTRÁFICO, ANTI SEQUESTRO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO" y al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 46 DE LA LEY Nº 5876/17 "DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".



Al respecto, ambos proyectos cuentan con moción de preferencia para su tratamiento en plenaria para el día jueves 21 de marzo del corriente año, motivo por el cual le remito adjunto los proyectos con el cuadro comparativo y fundamento como han sido dictaminados en esta Comisión, para su conocimiento y consideración.

Abg. Erica Noemi Vargas,
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

Se adjunta proyecto, cuadro comparativo y fundamento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, para hacerle llegar mi más cordial saludo.

1/3

Atentamente



Blas A. Llano Ramos
Senador BLAS A. LLANO RAMOS
Presidente de Comisión





Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°

**“POR LA CUAL SE CREAN JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS,
EJECUCION PENAL, TRIBUNALES DE SENTENCIA Y TRIBUNALES DE
APELACION PENAL ESPECIALIZADOS EN LAVADO DE DINERO,
NARCOTRÁFICO, ANTI SECUESTRO, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO”**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase los Juzgados Penales de Garantías, Ejecución Penal, Tribunales de Sentencia y Tribunal de Apelación Penal, con asiento en la Capital, con Jurisdicción y Competencia en todo el territorio nacional para entender en los Hechos Punibles de:

- a).- Lavado de Dinero, previsto en el art. 196 de la ley N° 1160/97 “Código Penal”, modificada por la Ley N° 3440/08;
- b).- Narcotráfico, previsto en la ley N° 1.340/88 y su modificatoria la Ley N° 1.881/02
- c).- Financiamiento del Terrorismo, previsto en la Ley N° 4.024/10;
- d).- Anti Secuestro, previsto en la ley 1.160/97 “Código Penal”, modificada parcialmente por la Ley N° 3440/08 y sus ampliatoria la Ley N° 2849/05;
- e).- Trata de personas, previsto en el artículo 5 de la Ley N° 4.788/12 “Integral de trata de personas”;
- f).- Corrupción, previsto en la Ley N° 977/96 y la Ley N° 2.535/05;
- g).- Los previstos en los artículos 98 y 99 de la Ley N° 4.036/10 “De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines”;
- h).- Los previstos en los artículos 184, 184a, 184b, 184c de la ley 1160/97 “Código Penal” y su modificatoria la Ley N° 3.440/08.
- i).- El previsto en el artículo 336 de la Ley 2.422/04, Código Aduanero;
- j).- Crimen Organizado, previsto en la Ley N° 2.298/03; y
- k).- En los hechos punibles que reúnan los presupuestos del art. 46 de la Ley N° 1.286/98 de Conexidad.

Artículo 2°.- La Corte Suprema de Justicia en uso de sus atribuciones y en el marco de sus objetivos institucionales, habilitará la cantidad necesaria de juzgados y tribunales penales de primera y segunda instancia afectados al área especializada.

Artículo 3°.- La Corte Suprema de Justicia dispondrá de su nómina de Magistrados la designación de Jueces, que integrarán los juzgados y tribunales especializados. Asimismo, incorporará para el efecto a los jueces penales de garantías que a la fecha cumplen funciones en la Unidad Especializada y por ante la Secretaría de Atención Permanente. Los magistrados designados cumplirán funciones con perjuicio de las que le fueron asignadas.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO

Proyecto de Ley “POR LA CUAL SE CREAN JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS, EJECUCIÓN PENAL, TRIBUNALES DE SENTENCIA Y TRIBUNALES DE APELACIÓN PENAL ESPECIALIZADOS EN LAVADO DE DINERO, NARCOTRÁFICO, ANTI SECUESTRO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto “CREAR JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS, EJECUCIÓN PENAL, TRIBUNALES DE SENTENCIA Y TRIBUNALES DE APELACIÓN PENAL, con asiento en la Capital, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional para atender en los hechos punibles de:

1. **Lavado de dinero** previsto en el art. 96 del Código Penal.
2. **Narcotráfico**, previsto en la ley 1340/88 y sus modificatorias
3. **Financiamiento del Terrorismo**, previsto en la ley 4.024/10
4. **Secuestro**, previsto en la ley 1.160/97 Código Penal y su modificatoria y la Ley N° 2849/05;
5. **Trata de personas**, previsto en el artículo 5 de la Ley N° 4.788/12 “Integral de trata de personas”;
6. **Corrupción**, previsto en la Ley N° 977/96 y la Ley N° 2.535/05;
7. **Tráfico de armas**, previstos en los artículos 98 y 99 de la Ley N° 4.036/10 “De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines”;
8. **Violación de derecho de autor**, previstos en los artículos 184, 184a, 184b, 184c de la ley 1160/97 “Código Penal” y su modificatoria la Ley N° 3.440/08;
9. **Contrabando**, previsto en el artículo 336 de la Ley 2.422/04, Código Aduanero;
10. **Crimen Organizado**, previsto en la Ley N° 2.298/03; y
11. En los hechos punibles que reúnan los presupuestos del art. 46 de la Ley N° 1.286/98 de “Conexidad”.

Esta propuesta legislativa se presenta con la finalidad de fortalecer el sistema judicial en lo referente al tratamiento de estos hechos punibles, y además encuentra sus fundamentos legales en el art. 259 de la Constitución Nacional “DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES” de la Corte Suprema de Justicia, en concordancia con el art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, y el art. 29 inciso a) de la Ley N° 879/81 “CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”, que hacen referencia a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.

Por la complejidad de los casos, tanto las investigaciones y el posterior juzgamiento de personas vinculadas con el crimen organizado, ameritan ser atendidas de manera exclusiva por juzgados y tribunales especializados en dicho fuero. En los últimos años, hemos visto como estos grupos delictivos han experimentado un acelerado crecimiento que impacta en la sociedad y sus instituciones democráticas, por lo que consideramos debemos darle una especial atención a su tratamiento por los órganos jurisdiccionales correspondientes.

De la misma manera como tenemos órganos especializados en la investigación y persecución de estos hechos punibles, como son las Unidades especializadas del Ministerio Público (Unidad especializada de Lucha contra el narcotráfico, antisequestro, trata de personas, anticontrabando, etc.), debemos contar con jueces y tribunales con competencia y jurisdicción exclusivamente para atender estos casos.

Es importante mencionar que a la fecha, la Corte Suprema de Justicia ha dictado sendas Resoluciones y Acordadas por la cual se comisiona a jueces para entender en casos de **corrupción, secuestro, lavado de dinero, contrabando, financiamiento del terrorismo, tráfico de armas y violación de los derechos de propiedad intelectual**, con competencia en todo el territorio nacional, pero todo esto, sin descuidar los procesos ordinarios que deben atender normalmente.

De aprobarse este proyecto de Ley, además de cumplir una de las recomendaciones del GAFI (Recomendación N° 30), estaríamos logrando los siguientes beneficios:

1.- Que los jueces asignados a los fueros especializados entenderán exclusivamente en las causas sobre Lavado de Dinero, Narcotráfico, Anti Secuestro, Financiamiento del Terrorismo, Corrupción y Crimen Organizado. Es así, que una vez sorteadas las causas, iniciaran y culminaran con los mismos jueces; en las mismas circunstancias estarán los Tribunales de Sentencia, Apelación y Ejecución.

2.- La centralización del tratamiento de estos hechos punibles considerados transnacionales, teniendo en cuenta que los juzgados tendrán su asiento en la Capital, con Jurisdicción y Competencia en todo el territorio nacional, que permitirá igualmente un mejor control sobre los mismos.

3.- Se logrará descomprimir la sobrecarga laboral de los jueces del fuero ordinario, posibilitando el diligenciamiento oportuno de las causas a su cargo, como así también el dictamiento de resoluciones en tiempo y forma.

Reiterando que la intensión de esta propuesta legislativa es cumplir con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país; y a su vez lograr descomprimir los juzgados y tribunales penales del fuero ordinario, logrando de esa manera la celeridad y tratamiento oportuno de las causas; centralizar el tratamiento de estos hechos punibles graves transnacionales, dándoles la importancia que corresponde, y ejerciendo a su vez un mayor control sobre los organismos de justicia.

Por los argumentos expuestos precedentemente, esta Comisión recomienda la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Observación: Esta propuesta de modificación fue estudiada y discutida en una mesa de trabajo interinstitucional donde estaban presentes representantes de las distintas instituciones involucradas, como son: La SENABICO, SEPRLAD, SENAD, Corte Suprema y Ministerio Publico, quienes han manifestado su conformidad para su aprobación.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia:

Acordada N° 676/11 Por la cual se designa al Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos de la Capital Abg. Humberto Otazú, para atender en los caso de contrabando, financiamiento del terrorismo, tráfico de arma y violación de los derecho de propiedad intelectual.

Acordada N° 465/2005 por la cual se comisiona a los jueces penales de garantía, Abogados Pedro Darío Portillo, Oscar Aníbal Delgado y Rubén Riquelme, para tener competencia en todo el territorio nacional, con facultad de decidir en las diligencias por los fiscales, para los casos de corrupción pública.

Acordada N° 1245 por la cual se dispone que los procesos sobre los hechos punibles de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y tráfico de armas, sean remitidos a los juzgados especializados de la capital.

Acordada N° 1244 por la cual se dispone que el Magistrado José Agustín Delmás, juez penal de garantías de la capital, cumpla funciones de juez de garantías especializado en delitos económicos.